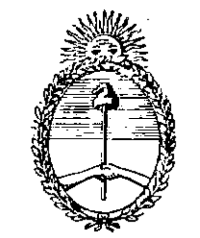
737

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 27.042

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el B… DE LA REPUBLICA ARGENTINA … auténticos y obligatorios por el efecto d… y por comunicados y suficientemente … de todo el territorio nacional (Decr…

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION

Decreto 2612/90

Versión actualizada.

Bs. As., 10/12/90

VISTO el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se puso en vigencia a nivel mundial, a partir del 1º de enero de 1988, una nueva nomenclatura —conocida como Sistema Armonizado (SA)— a los fines arancelarios y estadísticos, que coincide a nivel de partida con la versión de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) —sobre la que se basan nuestras nomenclaturas nacionales de importación y de exportación— y que surgiera de la Recomendación de dicho Consejo concerniente a la modificación de la Nomenclatura para la Clasificación de Mercaderías en los Aranceles Aduaneros, de fecha 14 de junio de 1983.

Que corresponde actualizar la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) y la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) de acuerdo con la mencionada Recomendación.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ha efectuado el trabajo de actualización de la NADE adoptando al mismo tiempo las subpartidas del Sistema Armonizado, de modo tal de aprovechar la oportunidad para adelantarse a la tarea que derivará de la aprobación del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías firmado por nuestro país con sujeción a la ratificación legislativa.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11, apartado 2, y 12 del Código Aduanero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1991, el desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) por la versión actualizada de dicha Nomenclatura que figura en el anexo al presente decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Aclárase que serán de aplicación en el nuevo desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y las Notas de Sección, Capítulo y subpartida, que figuran en el anexo al presente decreto.

Art. 3º — El dictado del presente decreto no deberá producir cambios en los tratamientos arancelario y promocional de exportación vigentes al 31 de diciembre de 1990, destacándose que desde el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA se adecuarán al nuevo desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que por el presente se aprueba los derechos de exportación adicionales en vigor a dicha fecha.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: El presente decreto se publica sin Anexo. El mismo se encuentra insertado en forma íntegra en el número extraordinario de la presente edición.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2695/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 21/12/90

En uso de la facultad que le otorga los Artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I — TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Establecimiento de un nuevo régimen de imposición de los combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos en sustitución del actual vigente.

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2698/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/12/90

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Dr. D. Alberto Antonio KOHAN se ausentará temporariamente a partir del 24 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia deberá hacerse cargo interinamente de sus funciones el señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio I. MERA FIGUEROA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio I. MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2700/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/12/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el titular del MINISTERIO DE DEFENSA debe trasladarse al extranjero en cumplimiento de una misión oficial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Economía Dr. D. Antonio Erman GONZALEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2701/90

Desígnase Subsecretario de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

Bs. As., 21/12/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COORDINACION EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA al Contador Público Nacional Horacio GUIBELALDE (LE. Nº 5.056.565).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia

PERSONAL MILITAR

Decreto 2702/90

Cese y designación del Director del Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 21/12/90

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer el cese del General de Brigada (Art. 62) D. Gerardo Juan NUÑEZ (MI 4.789.958) como Director del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO y designar su correspondiente reemplazo.

Que el General de Brigada (Art. 62) D. Adolfo Patricio ETCHEHUN (MI 4.836.558), posee la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria para desempeñarse en el cargo antes mencionado.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la presente medida, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo I - "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Director del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, el General de Brigada (Art. 62) D. Gerardo Juan Núñez (MI 4.789.958), quien fue designado por Decreto Nº 587 del 25 de agosto de 1989.

Art. 2º — Nómbrase Director del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, al General de Brigada (Art. 62) D. Adolfo Patricio ETCHEHUN (MI 4.836.558).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Res. 267/90

Propónense al Comité Económico Financiero constituido en el marco del Acuerdo suscripto con el Reino de España, proyectos elegibles presentados por la empresa Transax Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/10/90

VISTO los expedientes S. I. C. Nos. 224.669/90; 225.580/90 y 225.581/90, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyectos elegibles dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, los presentados por la firma TRANSAX SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en Rivadavia 611, Piso 1º, Buenos Aires y planta industrial en Camino San Carlos Km. 3,5 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, cuya actividad principal es la fabricación de Cajas de Velocidad y Ejes, teniendo como actividad accesoria la fabricación de autopartes.

Que los proyectos en trámite, consisten en la instalación de una planta de fabricación y armado de 300.000 cajas puente por año.

Que el Banco de Galicia y Buenos Aires ha evaluado los proyectos y resuelto asumir el riesgo crediticio de los mismos.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónense al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Amistad y Cooperación, como proyectos elegibles, los presentados por la empresa TRANSAX SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal y real en Rivadavia 611, Piso 1º, Buenos Aires y planta industrial en Camino San Carlos Km. 3,5, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, que a continuación se detallan especificándose en cada caso el monto de crédito correspondiente:

EXPEDIENTE S. I. C. nº 224.669/90 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 4.435.000,—); EXPEDIENTE S. I. C. Nº 225.580/90 TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 3.988.000.—) y EXPEDIENTE S. I. C. Nº 225.581/90 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 4.871.000.—), encuadrados en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de estos expedientes al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOR Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Res. 268/90

Propónese al Comité Económico Financiero constituido en el marco del Acuerdo suscripto con el Reino de España, un proyecto elegible presentado por la empresa Danargen S. A. I. C.

Bs. As., 29/10/90

VISTO el expediente Nº 216.048/90, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma DANARGEN S. A. I. C., con domicilio legal en Avenida Maipú 1300, piso 11, Buenos Aires y planta industrial en Avenida Márquez 969, Localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal es la fabricación de autopartes, cardanes para automotores, tractores, máquinas agrícolas y viales y semiejes homocinéticos para vehículos con tracción delantera.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de máquinas e instalación de un equipo de temple por inducción para la fabricación de componentes para semiejes homocinéticos.

Que el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Amistad y Cooperación, como proyecto elegible, el presentado por la empresa DANARGEN S. A. I. C., con domicilio legal en Avenida Maipú Nº 1300, piso 11, Buenos Aires y planta industrial en Avenida Márquez 969, Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (USS 1.032.854), encuadrado en los términos de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Res. 269/90

Propónese al Comité Económico Financiero constituido en el marco del Acuerdo suscripto con el Reino de España, un proyecto elegible presentado por la empresa Brassovora S. A.

Bs. As., 29/10/90

VISTO el expediente S. I. C. Nº 217.733/90, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma BRASSOVORA S. A., con domicilio legal en Cerrito 740, piso 10, de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en la calle Luján 2595, también de la ciudad de Buenos Aires, cuya actividad principal es la fabricación de productos comestibles de uso humano y animal, aquellos relacionados con la industria química farmacéutica y medicinal y artículos de limpieza para uso en el hogar, teniendo como actividad secundaria el fraccionamiento, envasado, distribución, importación y exportación de productos afines.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de maquinaria para el envasado de artículos de limpieza para el hogar.

Que el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo, habiendo sido registrado por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO conforme lo estableciera la citada Resolución ex-S.I.C.E. Nº 1.301/89.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico

entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA en el marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible el presentado por la empresa BRASSOVORA S.A., con domicilio legal en Cerrito 740, piso 10, ciudad de Buenos Aires y planta industrial en Luján 2595, también de la ciudad de Buenos Aires, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 587.318,52), encuadrado en los términos de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 1.301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOR Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Res. 270/90

Propónese al Comité Económico Financiero constituido en el marco del Acuerdo suscripto con el Reino de España, un proyecto elegible presentado por la empresa Pol Ambrosio y Cía.

Bs. As., 29/10/90

VISTO el expediente S. I. C. Nº 222.992/90, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma POL AMBROSIO Y CIA., con domicilio legal en Reconquista 458, Piso 13 de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en Ruta 304, Km. 11,5 Las Piedritas Departamento de Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, cuya actividad principal es la hilandería de algodón.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de maquinarias para ampliar la capacidad de producción de hilados de algodón e incorporar la producción de tejidos de algodón en su planta industrial de la Provincia de Tucumán.

Que el Banco Río de la Plata S. A. ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA en el Marco del Tratado de Amistad y Cooperación, como proyecto elegible el presentado por la empresa POL AMBROSIO Y CIA., con domicilio legal en Reconquista 458, Piso 13 de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en Ruta 304, Km. 11,5 Las Piedritas Departamento de Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE (U$S 776.520), encuadrado en los términos de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Res. 576/90

Actualízanse los aranceles en concepto de inscripciones, reinscripciones, certificaciones, inspecciones de análisis de fertilizantes y enmiendas.

Bs. As., 25/10/90

VISTO el expediente nº 2855/87 en el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA solicita la autorización de los aranceles que en virtud de la Resolución nº 392 del 11 de diciembre de 1989 percibe el mismo en concepto de inscripciones, reinscripciones, certificaciones, inspecciones de análisis de fertilizantes y enmiendas, y

CONSIDERANDO:

Que los valores actuales resultan insuficientes para solventar los servicios técnicos que se prestan y los de fiscalización de fertilizantes y enmiendas.

Que resulta procedente establecer tarifas más acordes con las erogaciones producidas para el cumplimiento de las acciones señaladas en el considerando anterior.

Que la medida propuesta se fundamenta en las atribuciones que le acuerda a esta Subsecretaría las facultades y funciones transferidas por Resolución M. E. nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990, el artículo 21 del Decreto nº 4830 del 23 de mayo de 1973 en la redacción modificada por el Decreto nº 1624 del 8 de agosto de 1980.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda persona que importe, exporte, elabore, fraccione o distribuya fertilizantes y/o enmiendas, abonará los siguientes aranceles en concepto de:

Inscripción de persona física o jurídica (por actividad)	A	314.004.-
Certificación de Aptitud de un Fertilizante	A	314.004.-
Certificación de Aptitud de una Enmienda	A	154.917.-
Inscripción de un Fertilizante o Enmienda	A	207.993.-
Reinscripción de un Fertilizante	A	106.034.-
Reinscripción de una Enmienda	A	73.356.-
Inspecciones:		
Importación o Exportación de Fertilizante o Enmienda (por Tn.)	A	672.-
Importación o Exportación de Fertilizantes Foliares o Biológicos (por Kilogramo o Litro)	A	77.-
Análisis de Fertilizantes o Enmiendas solicitadas por particulares (por determinación)	A	31.353.-

Art. 2º — Las sumas que se recauden por aplicación de los aranceles mencionados en el artículo anterior, ingresarán a "CUENTA ESPECIAL Nº 176 DESARROLLO AGROPECUARIO EN GENERAL Y SERVICIOS ESPECIALES - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - CERTIFICACION DE APTITUD DE UN FERTILIZANTE O ENMIENDA - ANALISIS DE SERVICIOS PARTICULARES POR DETERMINACION - DERECHOS DE INSPECCION DE FERTILIZANTES O ENMIENDAS".

Art. 3º — Derógase la Resolución nº 392 de fecha 11 de diciembre de 1989.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2977/90

Autorízase el cruce de frontera por el Paso Puyehue al amparo de solicitudes de destinación registradas en la Aduana de Mendoza.

Bs. As., 29/11/90

VISTO la Declaración conjunta del 29 de agosto de 1990 firmada por el Señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem y el Señor Presidente de la República de Chile, Dr. Patricio Alwin, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 28 de la misma se dispuso instruir a las respectivas autoridades aduaneras, migratorias y sanitarias para que cuando el tránsito por el Túnel del Cristo Redentor se encuentre imposibilitado, se permita el cruce de la frontera por el Paso Puyehue utilizando la misma documentación oportunamente autorizada.

Que la Dirección Nacional de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante el Expediente Nº 423.272/90 informó a esta Administración Nacional sobre dicha declaración, requiriendo se le comunique la fecha de su vigencia efectiva a fin de ponerla en conocimiento de las autoridades de Chile.

Que en consecuencia corresponde impartir las normas correspondientes en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Aduana de San Carlos de Bariloche permitirá el ingreso y el egreso de mercaderías por el Paso Puyehue al amparo de las solicitudes de destinación registradas en la Aduana de Mendoza, cuando esta última lo autorice por encontrarse imposibilitado el tránsito a través del Túnel del Cristo Redentor.

Art. 2º — Igual procedimiento se aplicará cuando se trate de solicitudes de destinación o de retorno de importaciones temporarias registradas en otras Aduanas para su salida del territorio aduanero por el citado Túnel.

Art. 3º — Para las destinaciones de Tránsito Terrestre de Importación cuya solicitud se hubiere presentado en otra aduana de entrada para su salida por la Aduana de Mendoza, esta última establecerá el plazo y la ruta que desde su jurisdicción deberá observarse para la salida por la Aduana de San Carlos de Bariloche.

Art. 4º — En el supuesto de tratarse de destinaciones de exportación la Aduana de Mendoza exigirá la declaración de la destinación de tránsito terrestre de exportación, y cuando éstas correspondan al registro de otra Aduana, la Aduana de Mendoza adecuará la destinación de tránsito estableciendo el plazo y la ruta para la salida del territorio aduanero por la Aduana de San Carlos de Bariloche.

Art. 5º — Cuando corresponda, la Aduana de San Carlos de Bariloche actuará como resguardo de la aduana de registro y exigirá previo al libramiento la rehabilitación de las destinaciones de importación y de exportación de acuerdo con el procedimiento vigente, cursando las Aduanas de registro por vía télex la autorización correspondiente.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Alfredo A. Gusmán.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3062/90

Modificación de la Resolución Nº 200/84 relativa a operaciones de tránsito de importación.

Bs. As., 13/12/90

VISTO la Resolución Nº 200/84 relativa a las operaciones de tránsito de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que su Anexo VI A relativo al transporte por vía fluvial contempla el precintado de las embarcaciones provenientes de la República del Paraguay con destino al interior o al exterior de la República;

Que la importancia de este modo de transporte aconseja su control integral, es decir no sólo para la procedencia indicada en el considerando precedente, sino de toda embarcación proveniente del exterior, de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Control obrante en el EAAA Nº 428.180/90;

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida en el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "B" de la presente que reemplaza al Anexo VI "A" de la Resolución Nº 200/84.

Art. 2º — Derogar el Anexo VI "A" de la Resolución Nº 200/84.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas, a la Dirección Nacional de Actividades Navieras y a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archívese. — Alfredo A. Gusmán.

ANEXO "B"

1. TRANSPORTE POR VIA FLUVIAL

1.1 Las embarcaciones que reciben cargas del exterior en Puertos Argentinos en tránsito hacia la República del Paraguay quedan sujetas al precintado de sus bodegas por servicio aduanero en el puerto en que se realice la operación de transbordo.

1.2 Las embarcaciones provenientes del exterior con destino a otros países o a puertos de nuestro país quedan sujetas al precintado de sus bodegas por el servicio aduanero, en el curso de los ríos, sin detener su marcha y en jurisdicción de la Aduana del primer puerto de frontera.

1.3 El servicio aduanero ejecutará la operación de precintado mediante el uso de los medios de superficie que aportará la Prefectura Naval Argentina, coordinando con dicha Institución las visitas diarias a realizar para todas y cada una de las embarcaciones, sobre la base de los datos que son recepcionados por la Prefectura

Naval Argentina en las Estaciones CONTRASES.

1.4 Los números de precintos utilizados deben ser transcriptos por el guarda aduanero designado en el Manifiesto original de la Carga y en los transbordos, según corresponda el precintado a algunos de los supuestos precedentes, con el conforme del responsable de dicha embarcación en el Manifiesto.

1.5 En los casos de que el buque deba abrir sus bodegas para descargar o cargar mercaderías en puertos de escala, la Aduana interviniente deberá comprobar la integridad de los precintos de origen y concluida la operación precintará nuevamente sus bodegas dejando constancia de ello en la documentación indicada precedentemente, de manera que consten los precintos anulados y los de reemplazo.

1.6 En el supuesto de tratarse de embarcaciones con bodega abierta sin posibilidad de precintarlas, el guarda interviniente consignará en el manifiesto de origen el nivel de llenado de las mismas o bien la distancia existente desde el nivel superior de la carga hasta el punto en que se considera colmada la capacidad de la bodega.

1.7 En este caso la Aduana interviniente en la fiscalización informará inmediatamente, vía télex a la Aduana del destino el resultado de su intervención, a fin de asegurar el control de la carga al arribo del medio transportador previa constatación de la existencia de igual constancia en el manifiesto de origen que se presente.

1.8 La fiscalización en horas y días inhábiles será a cargo del agente de transporte aduanero consignatario de la embarcación, debiendo la Aduana interviniente formular de oficio el cargo correspondiente con arreglo a la Resolución Nº 2107/88.

NOTA: El original Anexo VI fue aprobado por Resolución Nº 200/84
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1739/87
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 3062/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3083/90

Modificación de la Resolución Nº 2522/87 referida al régimen de identificación de mercaderías de origen extranjero.

Bs. As., 14/12/90

VISTO la Resolución Nº 2522/87 —BANA 188/87—, referida al régimen de identificación de mercaderías de origen extranjero, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Fabricantes de Fósforos mediante Expediente Nº 417.750/90, solicita la inclusión en el régimen de identificación mencionado en el visto de fósforos importados;

Que en tal virtud corresponde disponer lo necesario a todos los efectos legales pertinentes;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "B" (índice temático) que reemplaza al Anexo I de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 2º — Aprobar el Anexo VIII "B" de esta Resolución, que reemplaza al Anexo VIII "A" de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 3º — Derogar los Anexos I "A" y VIII "A" de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido archívese. — Alfredo A. Gusmán.

ANEXO I "B"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO
III	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
V	RUBRO TEXTILES
VI	RUBRO ELECTRONICA
VII	RUBRO RELOJES
VIII	RUBRO ENCENDEDORES Y FOSFOROS
IX	RUBRO PERFUMERIA
X	RUBRO OPTICA
XI	RUBRO JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII	FORMULARIO OM-946 ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIO OM-1747 ENTREGA DE VALORES FISCALES
XV	FORMULARIO OM-600A MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVI	FORMULARIO OM-598A MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVII	FORMULARIO OM-597A MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS - BALANCE GENERAL
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIA
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN A. A. E.
XX	DISEÑO ESTAMPILLA PRODUCIDO EN A. A. E.
XXI	NORMAS SOBRE UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XIV	DISEÑO DE ESTAMPILLA

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3130/87.
Esta es la segunda modificación que se realiza por Resolución Nº 3083/90.

ANEXO VIII "B"

ENCENDEDORES Y FOSFOROS

ENCENDEDORES

1. Se identificará únicamente:

1.1 Encendedores nuevos, de oro o plata, armados, completos.

1.2 Encendedores Posición NADI 98.10.00.01.00

1.3 Encendedores electrónicos a pila Posición NADI 98.10.00.01.01.

1.4 Los demás, Posición NADI 98.10.00.01.99.

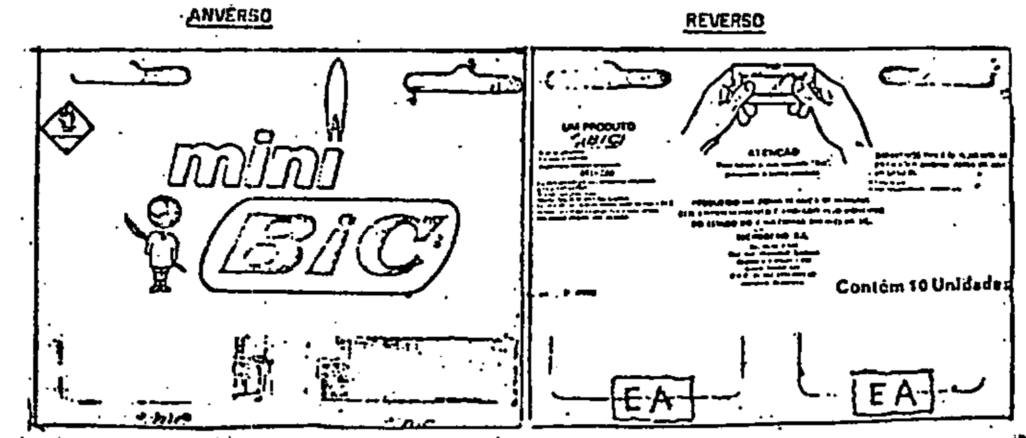
2. **Forma de identificación**

2.1 La estampilla deberá adherirse sobre los encendedores, no resultando necesario que queden a la vista.

2.2 Cuando se presenten en Blister (burbuja plástica adherida sobre cartón que encierra al encendedor) se procederá de la siguiente manera:

a) Blister con más de una unidad:

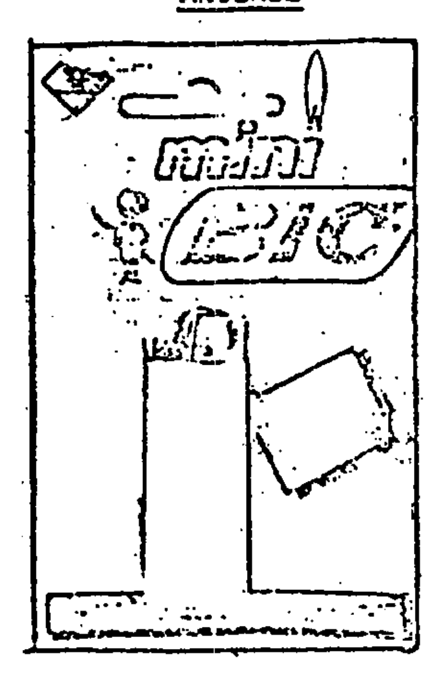
Las estampillas se colocarán en el reverso de manera tal que el troquelado quede en su parte media, de acuerdo con la siguiente ilustración:

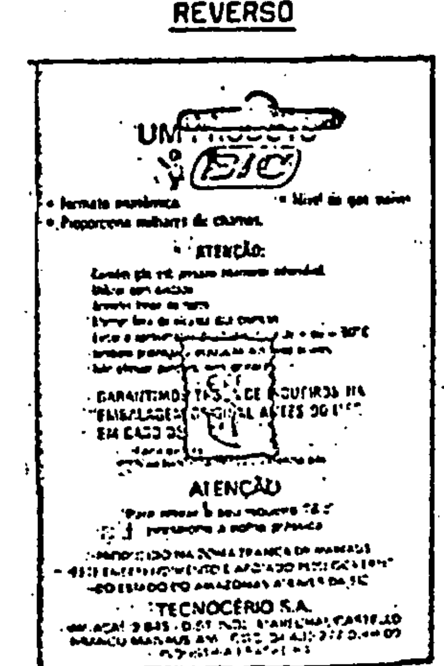


/// ...

b) Blister individual:

Las estampillas se colocarán en el reverso del envase, de acuerdo con la siguiente ilustración:





3. En los casos señalados en el punto 2.2 precedente, se considerará transgresión al régimen cuando no obstante encontrarse la estampilla inalterable el frente del blister tenga señales de apertura.

FOSFOROS

1. Se identificarán únicamente:

Fósforos Posición N. A. D. I. 36.06.00.00.00.

2. **Forma de identificación**

Se aplicará la estampilla uniendo la cara inferior y la cara superior de la caja de fósforos por cualquiera de los lados por donde se apertura dicha caja.

NOTA: El original del Anexo VIII fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1607/88.
Esta es la segunda modificación que se realiza por Resolución Nº 3083/90.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3279/90

Impuesto al Valor Agregado Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nros. 3111 y sus modificaciones y 3256. Constancia de responsable inscripto, plazo de validez. Presentación de formularios F.436/B y F.437/B, ampliación de plazo.

Bs. As., 24/12/90

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3111 y sus modificaciones y 3256, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de posibilitar, en tiempo y forma, la acreditación de la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, resulta aconsejable disponer una extensión de la fecha de validez consignada en los formularios F. 435 y F. 435/B o en el acuse de recibo correspondiente al formulario F. 435/A.

Que, asimismo, se estima razonable ampliar el plazo oportunamente fijado por este Organismo para que los sujetos que, habiendo recepcionado la plancha con los formularios indicados en la misma —de conformidad a lo previsto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 3256— opten por no asumir la calidad de responsable inscripto en el referido gravamen o, en su caso, exterioricen su condición de no responsable.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los formularios Nros. 435 y 435/B o, en su caso, el acuse de recibo del F. 435/A, acreditarán la condición de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado, hasta el día 31 de marzo de 1991, inclusive.

Art. 2º — Los sujetos que, de conformidad a lo previsto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 3256, hubieran recibido en su domicilio fiscal la plancha con los formularios incluidos en la misma, podrán efectuar la presentación de los formularios F. 436/B o F. 437/B, según corresponda, hasta el día 18 de enero de 1991, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3280/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de exportación. Créditos fiscales vinculados. Resolución Nº 1/90 (SSFP). Resolución General Nº 3151, Capítulo II. Pagos provisionales y estimativos. Porcentajes aplicables, su modificación.

Bs. As., 24/12/90

VISTO el incremento de la alícuota del impuesto al valor agregado, dispuesto por el Decreto Nº 2231 del 23 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende procedente elevar los porcentajes establecidos en los incisos a), b) y c) del Anexo al artículo 4º de la Resolución Nº 1/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, adecuando los mismos al precitado incremento.

Que la referida modificación se ajusta a las previsiones contenidas en el mencionado texto legal, contándose para este acto con la debida aprobación de la Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 4º de la Resolución Nº 1/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los porcentajes establecidos por los incisos a), b) y c) del Anexo al artículo 4º de la Resolución Nº 1/90 (SSFP), por los siguientes:

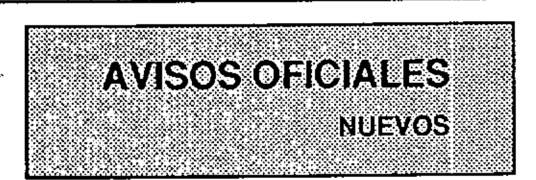
"a) Productos primarios: OCHO POR CIENTO (8 %)".

"b) Manufacturas de origen agropecuario: OCHO POR CIENTO (8 %)".

"c) Manufacturas de origen industrial: CINCO POR CIENTO (5 %)".

Art. 2º — La modificación establecida por el artículo anterior será de aplicación para las solicitudes de devolución o transferencia a que alude el Capítulo II de la Resolución General Nº 3151, que correspondan a operaciones de exportación realizadas a partir del 1º de enero de 1991.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90.

MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 131/90

Bs. As., 10/12/90

Se cita a Luis Alberto Taboada para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.031/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/32 C. A.) ₳ 982.534. Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 2, Defensa Nº 465, Capital.

e. 31/12 Nº 3504 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 132/90

Bs. As., 10/12/90

Se cita a Felisa Cipriana Encina para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.082/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/32 C. A.) ₳ 1.921.257. Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 2, Defensa Nº 465, Capital. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2

e. 31/12 Nº 3505 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 133/90
RFTE/ EXPTE. Nº 601.253/88

Bs. As., 30/11/90

SE LE HACE SABER al Sr. ANGEL VAZZANA que en el expediente Nº 601.253/88, que tramitan ante el Departamento Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 3 de la Administración Nacional de Aduanas, ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente expresa: BUENOS AIRES, NOVIEMBRE 09 de 1990. ATENTO el estado de autos y con relación al Sr. ANGEL VAZZANA —exportador— encontrándose debidamente notificado el encausado conforme luce a fs. 31 y no habiéndose presentado a estar a derecho, declárase su rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. Dra. ROSA NELIDA GARCIA - 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12.30 a 16.30. — Dr. HORACIO C. VILLAR, 2do. JEFE (INT.) DIV. SEC. DE ACTUACION Nº 3.

e. 31/12 Nº 3506 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC. Nº 134/90
RFTE. EXPTE. Nº 600.429/87

Bs. As., 4/12/90

Se le hace saber a la firma FIORMI S. A. que en el expte. Nº 600.429/87 de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente expresa: BUENOS AIRES, NOVIEMBRE 13 de 1990. VISTO el estado de autos, con relación a la firma FIORMI S. A., encontrándose debidamente notificado el auto de disposición de VISTA según constancias que obran a fs. 35, y no habiéndose presentado a estar en derecho, DECLARASE su REBELDIA en los términos del art. 1105 del Código Aduanero — Fdo. DRA. ROSA NELIDA GARCIA - 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. - HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12.30 a 16.30. — Dr. HORACIO C. VILLAR, 2do. JEFE (INT.) DIV. SEC. DE ACTUACION Nº 3.

e. 31/12 Nº 3507 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 135/90

Bs. As., 10/12/90

Se cita a RICARDO HUGO RODRIGUEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.080/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/32 C. A.) ₳ 2.861.698. Dto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 2, Defensa Nº 465, Capital. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2

e. 31/12 Nº 3508 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 136/90

Bs. As., 6/12/90

Se cita a LUIS OMAR TEJADA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.106/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/32 C. A.) ₳ 114.253. Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 2. Defensa Nº 465, Capital. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2

e. 31/12 Nº 3509 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 137/90

Bs. As., 11/12/90

Se cita a RAMON EUSTAQUIO CABRERA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.030/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/32 C. A.) ₳ 872.375. Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 2, Defensa Nº 465, Capital. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2 .

e. 31/12 Nº 3510 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA Nº 138/90

Se cita a TALLERES TERRADA S. A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.012/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/32 C. A.) ₳ 15.663.135 Derechos ₳ 15.663.135. Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 4, Defensa Nº 465, Capital. — DRA. CRISTINA BEATRIZ ROMERO, JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4.

e. 31/12 Nº 3511 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC 139/90
Expte. Nº 601.863/87

SE LE HACE SABER A UD.: Sr. JORGE JULIO SAD, que en el sumario nº: 601.863/87, ha recaído la RESOLUCION ANCC Nº 521/90 de fecha 24 de Julio de 1990, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO: ART. 1º ORDENAR LA VENTA de la mercadería detallada en el Acta Lote nº 069/87 en los términos del art. 439 del Código Aduanero... Fdo. Dr. Alfredo L. E. Mannucci A/c Depto. Contencioso Capital Resol. nº: 1462/90. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento del art. 1004 del mencionado texto legal. — Fdo. Dra. M. O. Blustein Jefe Depto. Contencioso Capital. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 31/12 Nº 3512 v. 31/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC 140/90
Expte. Nº 602.046/87

Bs. As., 13/12/90

SE LE HACE SABER A UD.: que en el expediente nº 602.046/87, ha recaído la siguiente providencia: ///nos Aires, 2 de abril de 1990. Se cita a la Sra. EDITH MARTA FERNANDEZ, y a la firma "ARLITECI S. A." para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el Sumario nº 602.046/87 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 863 y s. s. del Código Aduanero y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Derechos: AUSTRALES NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS. — Fdo. Dr. Julio Enrique Sanna. 2do. Jefe Depto. Contencioso Capital. Secretaría nº 5, Defensa 465, Cap. Fed. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 31/12 Nº 3513 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Rene Raúl Guerra que en el Sumario Contencioso Nro. 2/90 -A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 3 de diciembre de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Rene Raúl Guerra para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional con fecha 7 de enero de 1990 en Rutas 14 y 16, por el cual le fue secuestrada mercadería extranjera con nivel comercial de la cual no acreditó su legal ingreso a plaza (shorts para hombres, remeras, anteojos, desodorantes, shampoo), conforme el Parte Denuncia Nº 15/90. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 180.111 (australes ciento ochenta mil ciento once). La suma de los tributos es de ₳ 38.846.- (australes treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis). NOTIFIQUESE. Fdo.: Guillermo Alberto Acuña —ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU —". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3514 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Néstor Adrián FALERO FRIAS que en el Sumario Contencioso Nro. 20/90 -A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 3 de diciembre de 1990 CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Néstor Adrián Falero Frias para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado en Ceibas, E. R., con fecha 21-02-90 por el servicio aduanero, mediante el cual le fueron secuestrados doce cartones de cigarrillos extranjeros sin estampillado de impuestos internos. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415) —. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 856.627 (australes ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintisiete). La suma de los tributos es de ₳ 40.715 (australes cuarenta mil setecientos quince). NOTIFIQUESE. Fdo.: Guillermo Alberto Acuña —ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU —". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3515 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Rosa Aguirre que en el Sumario Contencioso Nro. 84/90 -A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 3 de diciembre de 1990 CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Rosa Aguirre para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 del Código Aduanero (Ley 22.415)— con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en Gualeguaychú, E. R., con fecha 4 de abril de 1990 por el cual le fueron secuestrados treinta y siete cartones de cigarrillos sin estampillado de impuestos internos, conforme el Parte Denuncia Nro. 81/90. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera — art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).— Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 1.588.419 (australes un millón quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve). La suma de los tributos es de ₳ 75.368 (australes setenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho). NOTIFIQUESE. Fdo.: Guillermo Alberto Acuña —ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU —". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3516 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Carlos Alberto Santos documento de identidad DNI 14.596.428, que en el Sumario Contencioso Nro. 86/90-A26 caratulado "SANTOS, Carlos Alberto — Infracción a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415)— ", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 12 de diciembre de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Carlos Alberto Santos en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: Guillermo Alberto Acuña - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS, ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3517 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Lidia Beatriz Coca documento de identidad DNI 20.323.202, que en el Sumario Contencioso Nro. 96/90-A26 caratulado "COCA Lidia Beatriz — Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)— ", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 12 de diciembre de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Lidia Beatriz Coca en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: Guillermo Alberto Acuña - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS, ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3518 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Juan Daniel Gerez que en el Sumario Contencioso Nro. 102/90 -A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 3 de diciembre de 1990 CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Juan Daniel Gerez para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional con fecha 4 de abril de 1990 en Ruta Nac. 14, por el cual le fueron secuestrados veinte cartones de cigarrillos sin estampillado de impuestos internos, conformeel Parte Denuncia Nro. 86/90 de la Sección Gualeguaychú. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera — art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 856.647 (australes ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete). La suma de los tributos es de ₳ 40.739 (australes cuarenta mil setecientos treinta y nueve). NOTIFIQUESE. Fdo.: Guillermo Alberto Acuña —ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.-". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3519 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber a Juan José QUEVEDO documento de identidad DNI Nro. 8.113.701, que en el Sumario Contencioso Nro. 107/90-A26 caratulado "QUEVEDO Juan José — Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)— ", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 1 de noviembre de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Juan José QUEVEDO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: Guillermo Alberto Acuña - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS, ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3520 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Margarita Salas que en el Sumario Contencioso Nro. 154/90 -A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 3 de diciembre de 1990 CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Margarita Salas para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en Ruta Nac. Nº 12, con fecha 12 de abril de 1990 por el cual le fue secuestrada una calculadora, cuarenta cartones de cigarrillos y cuatro cajas con hojitas de afeitar de procedencia extranjera, al no acreditar su legal ingreso a plaza. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera — art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 1.915.899 (australes un millón novecientos quince mil ochocientos noventa y nueve). La suma de los tributos es de ₳ 103.019 (australes ciento tres mil diecinueve). NOTIFIQUESE. Fdo.: Guillermo Alberto Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU — ". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3521 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Juan Carlos Reyes que en el Sumario Contencioso Nro. 155/90 -A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 3 de diciembre de 1990 CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Juan Carlos Reyes para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional con fecha 13 de abril de 1990 en la Ruta Nac. 12 de Paraje Guazú, por el cual le fue secuestrada mercadería extranjera con nivel comercial al no acreditar su legal ingreso a plaza (máquinas de calcular, cartones de cigarrillos, novalgina) conforme el Parte Denuncia Nro. 141/90. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera — art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 8.778.316.- (australes ocho millones setecientos setenta y ocho mil trescientos dieciséis). La suma de los tributos es de ₳ 516.107 (australes quinientos dieciséis mil ciento siete). NOTIFIQUESE. Fdo.: Guillermo Alberto Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU — ". — BEATRIZ MARINA SPIAZZI, JEFE SECCION SUMARIOS ADUANA GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3522 v. 31/12/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo que en los respectivos expedientes se ha dictado resolución desestimando denuncia por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales y/o industriales (arts. 985/987 del Código Aduanero -Ley 22.415), encontrándose, por tales resoluciones, los interesados INTIMADOS a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a esta publicación al retiro de la mercadería de su propiedad del depósito de la Aduana de Gualeguaychú (San Lorenzo 420 - Gualeguaychú - Entre Ríos, Horario: 8,00 a 12,00 hs.), bajo apercibimiento de que en caso contrario la mercadería será considerada en rezagos.

Eugenio MEDINA CHOQUE (CIPF 9.214.574) - EA26-90-3029 (Parte G. N. Nro. 173/89) Res. Nro. 23/90-A26.

Lucía VILLARROEL (DNI 10.887.603) - EA26-89-2616 (PARTE G.N. NRO. 143/89) RES. NRO. 55/90-A26.

FDO.: Guillermo Alberto ACUÑA - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 31/12 Nº 3523 v. 31/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 21/12/90

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, con domicilio en la avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el número 05557666 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 31/10/85, se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (A 163,55) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, notificada en el domicilio de la responsable anteriormente mencionado el 12/11/85 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrante en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor GONZALEZ, ANIBAL ALEJANDRO era integrante de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/10/90 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de integrante de la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro, siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulada por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor GONZALEZ, ANIBAL ALEJANDRO el 31/10/90 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, y el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor GONZALEZ, ANIBAL ALEJANDRO

Que el señor GONZALEZ, ANIBAL ALEJANDRO no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 31/10/85 en la que estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administradores o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los directores, gerentes, y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor GONZALEZ, ANIBAL ALEJANDRO era integrante de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor GONZALEZ ANIBAL ALEJANDRO.

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida surge que la responsable declaró débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor GONZALEZ, ANIBAL ALEJANDRO elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, durante los cuales fue integrante de la empresa TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esa Dirección General frente al impuesto al Valor Agregado por los años fiscales mencionados sobre la base de la vista conferida a la misma el 7/8/85 y notificada el 8/8/85.

Que atento al acatamiento efectuado por este organismo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Establecimientos Metalúrgicos San Martín c/Fisco Nacional D. G. I." y teniendo en consideración que es de aplicación para el caso particular por el período fiscal 1978, corresponde dejar sin efecto parcialmente la vista corrida por dicho período.

Que en otro orden de ideas corresponde señalar que no obra constancia en estos actuados que se haya efectuado la opción que establece el artículo 10 de la Resolución 36/90 SSFIP y sus modificaciones.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1979 y 1980, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar al pago de las actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el artículo 58 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO y atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 25; 42; 58; 92; 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor GONZALEZ, ANIBAL ALEJANDRO resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1979 y 1980 cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido e 18/2/80 y el 9/2/81, fechas en las cuales el mismo era integrante de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor GONZALEZ, ANIBAL ALEJANDRO la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (A 148,85).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO (A 3.514.620.905.-) y la suma de AUSTRALES OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CATORCE (A 8.124.511.014.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en conceptos de multa la suma de AUSTRALES SIETE MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (A 7.032.547.991.-) equivalente a dos (2) tantos del impuesto al valor agregado omitido por los ejercicios fiscales 1979 y 1980 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 y siguientes de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) al 21/12/90.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos, 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 31/12/90 Nº 3524 v. 7/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 21/12/90

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, con domicilio en la avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el número 05557666 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 31/10/85, se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (A 163,55) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, notificada en el domicilio de la responsable anteriormente mencionado el 12/11/85 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrante en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, ROBERTO era integrante de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/10/90 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de integrante de la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro, siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulada por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor EDI, ROBERTO el 31/10/90 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, y el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor EDI, ROBERTO.

Que el señor EDI, ROBERTO no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 31/10/85 en la que estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administradores o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los directores, gerentes, y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, ROBERTO era integrante de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor EDI, ROBERTO.

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida surge que la responsable declaró débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el impuesto al Valor Agregado por los años mencionados.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor EDI, ROBERTO elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, durante los cuales fue integrante de la empresa TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esa Dirección General frente al impuesto al Valor Agregado por los años fiscales mencionados sobre la base de la vista conferida a la misma el 7/8/85 y notificada el 8/8/85.

Que atento al acatamiento efectuado por este organismo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Establecimientos Metalúrgicos San Martín c/Fisco Nacional D. G. I." y teniendo en consideración que es de aplicación para el caso particular por el período fiscal 1978, corresponde dejar sin efecto parcialmente la vista corrida por dicho período.

Que en otro orden de ideas corresponde señalar que no obra constancia en estos actuados que se haya efectuado la opción que establece el artículo 10 de la Resolución 36/90 SSFIP y sus modificaciones.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1979 y 1980, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar al pago de las actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el artículo 58 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO y atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 25; 42; 58; 92; 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º y 2 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor EDI, ROBERTO resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1979 y 1980 cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/80 y el 9/2/81, fechas en las cuales el mismo era integrante de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor EDI, ROBERTO la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (A 148,85).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO (A 3.514.620.905.-) y la suma de AUSTRALES OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CATORCE (A 8.124.511.014.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en conceptos de multa la suma de AUSTRALES SIETE MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (A 7.032.547.991.-) equivalente a dos (2) tantos del impuesto al valor agregado omitido por los ejercicios fiscales 1979 y 1980 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 y siguientes de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) al 21/12/90.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos, 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 31/12/90 Nº 3525 v. 7/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 21/12/90

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, con domicilio en la avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el número 05557666 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 31/10/85, se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (A 163,55) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, notificada en el domicilio de la responsable anteriormente mencionado el 12/11/85 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, YAMIL era integrante de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/10/90 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de integrante de la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro, siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor EDI, YAMIL el 31/10/90 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, y el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor EDI, YAMIL.

Que el señor EDI, YAMIL no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 31/10/85 en la que estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administradores o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los directores, gerentes, y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, YAMIL era integrante de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Anibal Alejandro González y otros, cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor EDI, YAMIL.

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida surge que la responsable declaró débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor EDI, YAMIL elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal por los periodos fiscales 1978, 1979 y 1980, durante los cuales fue integrante de la empresa TIBURON de Anibal Alejandro González y otros por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales mencionados sobre la base de la vista conferida a la misma el 7/8/85 y notificada el 8/8/85.

Que atento al acatamiento efectuado por este organismo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Establecimientos Metalúrgicos San Martín c/Fisco Nacional D. G. I." y teniendo en consideración que es de aplicación para el caso particular por el periodo fiscal 1978, corresponde dejar sin efecto parcialmente la vista corrida por dicho periodo.

Que en otro orden de ideas corresponde señalar que no obra constancia en estos actuados que se haya efectuado la opción que establece el artículo 10 de la Resolución 36/90 SSFIP y sus modificaciones.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos fiscales 1979 y 1980, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de las actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el dia del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el artículo 58 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial.

POR ELLO y atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 25;542; 58; 92; 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor EDI, YAMIL resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma TIBURON de Anibal Alejandro González y otro por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1979 y 1980 cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/80 y el 9/2/81, fechas en las cuales el mismo era integrante de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor EDI, YAMIL la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (A 148,85).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO (A 3.514.620.905.-) y la suma de AUSTRALES OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CATORCE (A 8.124.511.014.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES SIETE MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (A 7.032.547.991.-) equivalente a dos (2) tantos del impuesto al valor agregado omitido por los ejercicios fiscales 1979 y 1980 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 y siguientes de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) al 21/12/90.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) dias de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos, 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por via ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) dias hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 31/12/90 Nº 3526 v. 7/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 21/12/90

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma TIBURON de Anibal Alejandro González y otros, con domicilio en la avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el número 05557666 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 31/10/85, se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (A 163,55) en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1978, 1979 y 1980, notificada en el domicilio de la responsable anteriormente mencionado el 12/11/85 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, JULIO CHAVEN era integrante de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/10/90 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de integrante de la firma TIBURON de Anibal Alejandro González y otro, siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor EDI, JULIO CHAVEN el 31/10/90 a través de edictos publicados durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Anibal Alejandro González y otros, y el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor EDI, JULIO CHAVEN.

Que el señor EDI, JULIO CHAVEN no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 31/10/85 en la que estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administradores o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los directores, gerentes, y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, JULIO CHAVEN era integrante de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Anibal Alejandro González y otros, cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor EDI, JULIO CHAVEN.

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida surge que la responsable declaró débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor EDI, JULIO CHAVEN elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal por los periodos fiscales 1978, 1979 y 1980, durante los cuales fue integrante de la empresa TIBURON de Anibal Alejandro González y otros por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales mencionados sobre la base de la vista conferida a la misma el 7/8/85 y notificada el 8/8/85.

Que atento al acatamiento efectuado por este organismo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Establecimientos Metalúrgicos San Martín c/ Fisco Nacional D. G. I." y teniendo en consideración que es de aplicación para el caso particular por el periodo fiscal 1978, corresponde dejar sin efecto parcialmente la vista corrida por dicho periodo.

Que en otro orden de ideas corresponde señalar que no obra constancia en estos actuados que se haya efectuado la opción que establece el artículo 10 de la Resolución 36/90 SSFIP y sus modificaciones.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección

General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos fiscales 1979 y 1980, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calculá en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el artículo 58 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO y atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 25 42; 58; 92; 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor EDI, JULIO CHAVEN resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1979 y 1980 cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/80 y el 9/2/81, fechas en las cuales el mismo era integrante de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor EDI, JULIO CHAVEN la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (A 148,85).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO (A 3.514.620.905.-) y la suma de AUSTRALES OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CATORCE (A 8.124.511.014.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES SIETE MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (A 7.032.547.991.-) equivalente a dos (2) tantos del impuesto al valor agregado omitido por los ejercicios fiscales 1979 y 1980 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 y siguientes de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) al 21/12/90.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos, 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 31/12/90 Nº 3527 v. 7/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 21/12/90

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, con domicilio en la avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el número 05557666 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 31/10/85, se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (A 163,55) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, notificada en el domicilio de la responsable anteriormente mencionado el 12/11/85 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, ABDALA era integrante de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/10/90 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de integrante de la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro, siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor EDI, ABDALA el 31/10/90 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, y el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor EDI, ABDALA.

Que el señor EDI, ABDALA no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 31/10/85 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los directores, gerentes, y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, ABDALA era integrante de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor EDI, ABDALA.

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida surge que la responsable declaró débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor EDI, ABDALA elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, durante los cuales fue integrante de la empresa TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales mencionados sobre la base de la vista conferida a la misma el 7/8/85 y notificada el 8/8/85.

Que atento al acatamiento efectuado por este organismo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Establecimientos Metalúrgicos San Martín c/Fisco Nacional D. G. I." y teniendo en consideración que es de aplicación para el caso particular por el período fiscal 1978, corresponde dejar sin efecto parcialmente la vista corrida por dicho período.

Que en otro orden de ideas corresponde señalar que no obra constancia en estos actuados que se haya efectuado la opción que establece el artículo 10 de la Resolución 36/90 SSFIP y sus modificaciones.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1979 y 1980, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el artículo 58 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO y atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 25; 42; 58; 92; 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor EDI, ABDALA resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1979 y 1980 cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/80 y el 9/2/81, fechas en las cuales el mismo era integrante de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor EDI, ABDALA la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 148,85).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO (₳ 3.514.620.905.-) y la suma de AUSTRALES OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CATORCE (₳ 8.124.511.014.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES SIETE MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 7.032.547.991.-) equivalente a dos (2) tantos del impuesto al valor agregado omitido por los ejercicios fiscales 1979 y 1980 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 y siguientes de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) al 21/12/90.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos, 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 31/12/90 Nº 3528 v. 7/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 21/12/90

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, con domicilio en la avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el número 05557666 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 31/10/85, se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 163,55) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, notificada en el domicilio de la responsable anteriormente mencionado el 12/11/85 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrante en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, OMAR JULIO era integrante de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/10/90 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de integrante de la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro, siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor EDI, OMAR JULIO el 31/10/90 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, y el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor EDI, OMAR JULIO.

Que el señor EDI, OMAR JULIO no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 31/10/85 en la que estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los directores, gerentes, y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor EDI, OMAR JULIO era integrante de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros, cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor EDI, OMAR JULIO.

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida surge que la responsable declaró débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor EDI, OMAR JULIO elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, durante los cuales fue integrante de la empresa TIBURON de Aníbal Alejandro González y otros por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales mencionados sobre la base de la vista conferida a la misma el 7/8/85 y notificada el 8/8/85.

Que atento al acatamiento efectuado por este organismo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Establecimientos Metalúrgicos San Martín c/Fisco Nacional D. G. I." y teniendo en consideración que es de aplicación para el caso particular por el período fiscal 1978, corresponde dejar sin efecto parcialmente la vista corrida por dicho período.

Que en otro orden de ideas corresponde señalar que no obra constancia en estos actuados que se haya efectuado la opción que establece el artículo 10 de la Resolución 36/90 SSFIP y sus modificaciones.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1979 y 1980, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el artículo 58 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO y atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 25; 42; 58; 92; 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor EDI, OMAR JULIO resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma TIBURON de Aníbal Alejandro González y otro por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1979 y 1980 cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/80 y el 9/2/81, fechas en las cuales el mismo era integrante de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor EDI, OMAR JULIO la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 148,85).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO (₳ 3.514.620.905.-) y la suma de AUSTRALES OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CATORCE (₳ 8.124.511.014.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES SIETE MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 7.032.547.991.-) equivalente a dos (2) tantos del impuesto al valor agregado omitido por los ejercicios fiscales 1979 y 1980 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 y siguientes de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) al 21/12/90.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos, 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 31/12/90 Nº 3529 v. 7/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 749/90

PROCEDIMIENTO. Recurso de Apelación ante el Director General. Artículo 74. Decreto Nº 1397/79. Resolución Nº 471/90. Norma complementaria.

Bs. As., 21/12/90

VISTO la Resolución Nº 471 del 26 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden administrativo y operativo hacen necesario contemplar la situación de las Direcciones del Organismo que están a cargo de funcionarios que no revisten el carácter de jueces administrativos sustitutos, a los fines de la resolución del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — En los casos en que las Direcciones mencionadas en el artículo 2º de la Resolución Nº 471/90 estuvieran a cargo de funcionarios que no revistan el carácter de jueces administrativos sustitutos, el recurso a que se refiere dicha norma será resuelto por la Subdirección General Operaciones.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 31/12 Nº 3530 v. 31/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 752/90

PROCEDIMIENTO. Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Actualización de importes. Enero 1991.

Bs. As., 26/12/90

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 6º de la precitada norma, deben ser actualizados mensualmente los importes consignados en la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, punto 1, inciso a): fíjase su importe en SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 747.000.000.-);

— artículo 2º, punto 1, inciso b): fíjase su importe en SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES UN AUSTRALES (₳ 747.000.001.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el mes de enero del año 1991.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 31/12 Nº 3531 v. 31/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 753/90

Designación de representantes del Estado Nacional para intervenir en los juicios en donde se cuestione la constitucionalidad de las Resoluciones Nros. 10/88 y 193/88.

Bs. As., 26/12/90

VISTO el expediente Nº 80.347/90 del registro de la entonces Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 713/90 el Ministerio de Economía encomendó a esta Dirección General que asumiera la representación y defensa del Estado Nacional, en toda actuación en la que se cuestione la constitucionalidad de las Resoluciones Nros. 10/88 y 193/88 de la entonces Secretaría de Hacienda.

Que la referida Resolución ministerial ha sido encuadrada en las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 17.516 de representación judicial del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 411/80 (texto ordenado por Decreto Nº 1265/87) reglamentario de la Ley citada, corresponde a los órganos superiores de los entes descentralizados atribuir el carácter de representantes en juicio a los letrados de sus servicios jurídicos.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas vigentes,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de las dependencias del interior del país que se detallan en planilla anexa, para que actúen como representantes del Estado Nacional en toda actuación judicial que se promueva en las jurisdicciones respectivas, ante los Tribunales de cualquier fuero o instancia, en donde se cuestione la constitucionalidad de las Resoluciones Nros. 10/88 y 193/88 de la entonces Secretaría de Hacienda.

Art. 2º — El representante del Estado Nacional designado para actuar en los juicios que se promuevan en jurisdicción de la Región Santa Fe, podrá hacerlo en el mismo carácter en aquellos juicios que correspondan al ámbito de competencia de la Región Paraná.

Art. 3º — Los representantes del Estado Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta podrá también certificarse por los Directores de las Direcciones Zona I - Córdoba, Zona II - Rosario y Zona III - La Plata, o por los Jefes de las Regiones respectivas, según corresponda.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

Asunto: Planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 753/90

DIRECCION ZONA I — CORDOBA

REGION CORDOBA

HEREDIA, Guillermo Francisco José	(Leg. Nº 28.696/44)
COSTERG, Miguel Angel	(Leg. Nº 23.934/37)

REGION RIO CUARTO

MARTINEZ, Oscar Eugenio	(Leg. Nº 26.940/33)
SIREIX de PORTO, Teresa Juana	(Leg. Nº 24.333/66)

REGION MENDOZA

BANCALARI, Silvia Cristina	(Leg. Nº 24.665/54)
BOTTARO, Luis Fernando	(Leg. Nº 28.344/31)
PEREZ, Elba Estela	(Leg. Nº 24.332/52)

REGION TUCUMAN

ATIM, Gustavo Alejandro	(Leg. Nº 27.873/93)
BAIGORRIA de NUÑEZ, Liliana Cristina del Carmen	(Leg. Nº 26.058/31)

DIRECCION ZONA II — ROSARIO

REGION ROSARIO

BUSTO, Juan José	(Leg. Nº 24.163/71)

REGION SANTA FE

GUTIERREZ, Martín Francisco	(Leg. Nº 24.855/63)

REGION RESISTENCIA

NASIR, Oscar Armando	(Leg. Nº 24.286/40)
ZARABOZO, Pedro Manuel	(Leg. Nº 28.050/64)

REGION MERCEDES

MULLER, Ricardo Alberto	(Leg. Nº 27.928/08)

DIRECCION ZONA III — LA PLATA

REGION LA PLATA

FERNANDEZ, Graciela Cecilia	(Leg. Nº 23.959/00)
SALOMONI, Nélida Inés	(Leg. Nº 24.495/60)
MURGIER, María Estela	(Leg. Nº 24.446/17)
FERRER, Ricardo José	(Leg. Nº 30.128/56)
ECHEVERRIA, María Estela	(Leg. Nº 27.625/48)
ELIAS, Miguel Angel	(Leg. Nº 11.064/39)

REGION JUNIN

JULIANO, Mario Alberto	(Leg. Nº 18.984/38)
MARONE, José Antonio	(Leg. Nº 27.690/61)
GUANTER, Ramón Enrique	(Leg. Nº 27.686/15)
NARDACCHIONE de FERNANDEZ, Eva Liliana	(Leg. Nº 27.691/75)
TRITTO, Eulalio Enrique	(Leg. Nº 23.037/60)
HOTZ, Walter Carlos	(Leg. Nº 23.421/33)

REGION MAR DEL PLATA

CALVO, Mirta Susana	(Leg. Nº 27.784/01)
DE LA TORRE, Jorge Mario	(Leg. Nº 24.734/12)
D'ORSO, Carlos Alberto	(Leg. Nº 24.441/69)
ECHEVARRIA, Verónica María	(Leg. Nº 24.442/72)
GALATRO, Cecilia Inés	(Leg. Nº 19.843/73)
PITZER, María Cecilia	(Leg. Nº 24.108/66)
URIARTE, María Celia	(Leg. Nº 29.276/84)

REGION BAHIA BLANCA

CAIMANI, Susana Beatriz	(Leg. Nº 28.022/59)
DREUSSI, María Elizabeth	(Leg. Nº 29.861/81)
LUNA DAVILA, Horacio Martín Simón	(Leg. Nº 27.676/08)
MARTIARENA, María Elvira	(Leg. Nº 27.677/12)
CONTRERAS, Ramón Marcos	(Leg. Nº 18.336/31)
LUCERO, Víctor Manuel	(Leg. Nº 27.912/39)
GALLARDO, Osvaldo Oscar	(Leg. Nº 28.032/67)

REGION COMODORO RIVADAVIA

SACCHETTI, Liliana María del Carmen	(Leg. Nº 22.961/17)
ORTIZ, Ana María Rosa	(Leg. Nº 26.447/53)
LOWY, Guillermo	(Leg. Nº 24.384/36)
SZLAPELIS de VISSER, Elvira	(Leg. Nº 21.587/50)

e. 31/12 Nº 3532 v. 31/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 754/90

Designación de representantes del Estado Nacional para intervenir en los juicios en donde se cuestione la constitucionalidad de las Resoluciones Nros. 10/88 y 193/88.

Bs. As., 26/12/90

VISTO el expediente Nº 80.347/90 del registro de la entonces Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 713/90 el Ministerio de Economía encomendó a esta Dirección General que asumiera la representación y defensa del Estado Nacional, en toda actuación en la que se cuestione la constitucionalidad de las Resoluciones Nros. 10/88 y 193/88 de la entonces Secretaría de Hacienda.

Que la referida Resolución ministerial ha sido encuadrada en las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 17.516 de representación judicial del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 411/80 (texto ordenado por Decreto Nº 1265/87) reglamentario de la Ley citada, corresponde a los órganos superiores de los entes descentralizados atribuir el carácter de representantes en juicio a los letrados de sus servicios jurídicos.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas vigentes,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributario (Departamento Contencioso Judicial) que se detallan en planilla anexa, para que actúen como representantes del Estado Nacional en toda actuación judicial que se promueva ante los tribunales de cualquier fuero o instancia de la Capital Federal, también los de la Provincia de Buenos Aires, cuando no correspondan a las jurisdicciones de las Regiones del interior del país, en donde se cuestione la constitucionalidad de las Resoluciones Nros. 10/88 y 193/88 de la entonces Secretaría de Hacienda.

Art. 2º — Los representantes del Estado Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributario o por el Jefe del Departamento Contencioso Judicial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

Asunto: Planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 754/90

DIRECCION CONTENCIOSO JUDICIAL Y PENAL TRIBUTARIO

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

BARBOSA MOYANO, Jorge Ernesto	(Leg. Nº 10.333/02)
BEMBIBRE, Nelly	(Leg. Nº 09.806/55)
BOUZADA, Jorge Alberto	(Leg. Nº 15.110/85)
BRAGA MENENDEZ, Carlos Alberto	(Leg. Nº 16.821/99)
CACHES, Susana Emilia	(Leg. Nº 30.118/49)
CAMINITI, Virginia Beatriz	(Leg. Nº 30.112/77)
COIEN, Agustín Eduardo	(Leg. Nº 17.744/52)
de MINGO, María del Carmen	(Leg. Nº 22.684/43)
FERNANDEZ ALEGRIA, Alcira Souto de	(Leg. Nº 16.729/74)
MAC DONELL, Carlos Marcos Guillermo	(Leg. Nº 20.272/44)
MAINIERI, Josefina Liliana	(Leg. Nº 21.021/69)
PALLACHE, Jorge Jacobo	(Leg. Nº 13.100/56)
PEPE, Silvia Josefina	(Leg. Nº 20.616/67)
QUIROGA, Domingo Alberto	(Leg. Nº 14.661/90)
ROLLIERI, Alfredo Héctor Italo	(Leg. Nº 09.872/82)
SANTOME, Héctor	(Leg. Nº 14.935/41)
SOBRERO, María Cristina	(Leg. Nº 27.740/17)
STRAUSS, Carlos Alberto	(Leg. Nº 26.945/81)
TAILHADE, Miguel Angel	(Leg. Nº 19.863/98)
VIVAS, Raúl Enrique	(Leg. Nº 22.070/13)

e. 31/12 Nº 3533 v. 31/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
28/12/90	280714568,3813

e. 31/12 Nº 10 v. 31/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 4019/90

EMPRESA: EXPRESO LUJAN DE CUYO S. A.

DOMICILIO: SAN MARTIN 1123 (5507) LUJAN MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 31/12 Nº 39.294 v. 31/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1971/90

EMPRESA: MIRAMAR S. R. L.

DOMICILIO: Cuyo 1695 – CORDOBA

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte entre las ciudades de SAN CRISTOBAL (Pcia. de SANTA FE) y CORDOBA, utilizando rutas provinciales Nos. 13, 68-S, 13 (SANTA FE), nacional Nº 34 provinciales Nos. 280-S (SANTA FE), 17, 10 (CORDOBA) y nacional Nº 19, pasando por MOISES VILLE, SUNCHALES, EUSEBIA, SEEBER, BALNEARIA, LA PUERTA y RIO PRIMERO.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: De carácter interjurisdiccional.

MATERIAL RODANTE: Sin incrementar. – GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

e. 31/12 Nº 39.280 v. 31/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2459/90

EMPRESA: TTES. MARTIN S. R. L.

DOMICILIO: MAZA Y VERGARA (5515) MAIPU MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 31/12 Nº 39.281 v. 31/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85, se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 2488/85

EMPRESA: TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S. A. – Línea Nº 96–

DOMICILIO: AVDA. PROVINCIAS UNIDAS Nº 4814 – SAN JUSTO PARTIDO DE LA MATANZA.

TEMA: Desdoblar el CINCUENTA (50) por ciento de los servicios que presta entre PLAZA CONSTITUCION y PONTEVEDRA por el siguiente recorrido:

IDA: su ruta, RUTA NACIONAL Nº 3, LEONARDO DA VINCI, LA BASTILLA, CALDERON DE LA BARCA, su ruta.

REGRESO a PLAZA CONSTITUCION por las mismas.

AUMENTO DE PARQUE MOVIL: 3 unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 128 unidades.

GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 31/12 Nº 39.316 v. 31/12/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 914/90

Bs. As., 21/12/90

VISTO la Disposición Nº 2561 del 19 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado instrumento determina que la Sub-Gerencia de PRODE elevará a consideración de esta Intervención por cuatrimestre, las fechas en que se efectuará cada mes, el concurso mensual extraordinario.

Que en tal sentido la Sub-Gerencia mencionada precedentemente, propone los días 5 y 6 de enero, 2 y 3 de febrero, 9 y 10 de marzo y 6 y 7 de abril de 1991, para la realización de dichos concursos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al suscripto por el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º – Fíjanse para la realización de un concurso mensual extraordinario de PRODE, las fechas para el primer cuatrimestre del año 1991, que seguidamente se detallan: 5 y 6 de enero, 2 y 3 de febrero, 9 y 10 de marzo y 6 y 7 de abril.

Art. 2º – Tome conocimiento la Sub-Gerencia de PRODE y por la Secretaría General, dése para su publicación en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Cumplido, archívese. – LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 31/12/90 Nº 3534 v. 3/1/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de u$s. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de u$s. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de u$s. 5.000 Nº 1.535.201 y de u$s. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90.

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de u$s. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 140.719 y de u$s. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

Han déjando de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s. 0,68 Nos. 5.554.101/115, 5.566.951/975 y 5.566.996/999 y 5.567.000; de u$s. 34 Nº 1.515.154 y de u$s. 68 Nos. 554.554/555 de Bonos Externos 1989. Esc. Carlos L. Martinelli, Bs. As. 12.10.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 10/12/90 Nº 3240 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/90

Han dejando de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.536.176, 5.559.438, 5.881.624 y 6.004.287/288; de u$s. 500 Nos. 4.028.989/990 y 4.054.316; de u$s. 1.000 Nos. 2.536.819, 2.566.588 y 2.587.393 y de u$s. 5.000 Nº 1.502.573, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda, Bs. As. 22.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/90 Nº 35.644 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/90

Han dejado de tener efectos legales los Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada- 1ra. Serie de A 1.000 Nos. 23.104.425/428 y 23.124.442; de A 5.000 Nos. 23.502.816 y 23.529.664 y de A 10.000 Nos. 23.800.876, 23.805.422/427 y 23.805.744/750, con cupón Nº 6 adherido. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/12/90 Nº 35.944 v. 10/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Cristian Pafumi, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de diciembre de 1990. Fdo.: Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/12 Nº 3495 v. 31/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bs. As., 19/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas qu tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detall. concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BENITEZ, Martín Oscar
BALBUENA, Rafael Horacio
FAVA ALBERTO, Horacio
GIACOSA, Juan Carlos

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTIÓN ACCIDENTES

e. 24/12/90 Nº 3483 v. 8/ /9